

Catedrático y jefatura de departamento

¿Se puede quitar la jefatura de departamento a catedráticos por no desempeñarla?

En Asturias los catedráticos cobraban el desempeño de la jefatura de departamento aunque no la estuvieran desempeñando. ¿Es legal que ahora se la hayan quitado? La LOGSE suprimió el Cuerpo de catedráticos, integrándolos en el de profesores de Enseñanza Secundaria. El cuerpo vuelve a crearse con la LOCE, derogada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE). A partir de ese momento los catedráticos, o profesores con la condición de catedrático, tenían la preferencia para ostentar la jefatura de departamento. No obstante, en muchos departamentos había y hay más de un catedrático, siendo sólo uno de ellos el que desempeña la jefatura.

En este tiempo se han interpuesto varios recursos con la pretensión de que los antiguos catedráticos de Bachillerato (anteriores a la LOGSE) tuvieran rango de jefe de departamento con la correspondiente reducción horaria y la percepción del específico correspondiente a la jefatura.

Las sentencias que se han dictado son contrarias al mantenimiento de estos derechos. La sentencia del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 1995 considera que la pretensión de que los catedráticos de Bachillerato deben impartir su docencia solo en este nivel “es proposición inaceptable, por cuanto se trata de trasladar una correlación de términos, propia de un modelo legal de educación, y de cuerpos funcionariales docentes del pasado, a un modelo legal posterior y diferente, en el que el concepto de bachillerato no coincide estrictamente con el homónimo del anterior modelo legal”.

También una sentencia de 21 de junio de 2002, emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se trata el caso de un catedrático que había cobrado el complemento anteriormente y lo reclamaba, la Sala entiende que el hecho de que la Administración haya abonado indebidamente una retribución complementaria “no ha derecho a seguir cobrándola en el futuro, pues es indudable que puede darse y se da en la práctica la concurrencia de dos o más catedráticos con destino definitivo en un centro.

En esta situación solo uno de ellos puede ostentar aquella jefatura y, en consecuencia, los que no la ejercitan no ostentan derecho alguno a su retribución ni a la reducción horaria establecida. Lo contrario constituiría un privilegio inexplicable, una situación injusta incompatible con un Estado de Derecho y un agravio comparativo para el resto de los funcionarios”.